



RESOLUCIÓN PA-96/2022, de 14 de diciembre

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 23 LTPA; 5 LTAIBG

Asunto: Denuncia interpuesta por la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 65/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 25 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“Se deniega la información solicitada alegando que la información solicitada se encuentra en curso de elaboración.

“La información solicitada es requerida por:

“La Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

“Artículo 10. Información institucional y organizativa.

“1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

“ ...

“g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

“Aun cuando fuese justificable no disponer de esta información al año 2022 habiendo transcurrido 7 meses del mismo, entendemos que es obligado por la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía la publicación de la última información de que se disponga”.

La denuncia se acompaña de una copia de la solicitud de acceso a la información descrita en la misma, dirigida por la asociación ahora denunciante al susodicho Ayuntamiento, así como de la Resolución de la



Primera Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 26 de julio de 2022, por la que se inadmite la mencionada solicitud, dado que, según refiere, la información requerida "...se encuentra en curso de elaboración para posteriormente proceder a su publicación en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento...".

Segundo. Con fecha 6 de septiembre de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con igual fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El día 26 de septiembre de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento denunciado adjuntando informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de septiembre de 2022, en el que su Directora efectúa las siguientes alegaciones:

"Primera: Que como se puede comprobar, la Relación de Puestos de Trabajo la tenemos publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez, en el siguiente enlace:

[Se indica enlace web]

"Segunda: Que así mismo, las Retribuciones del Personal Municipal las tenemos publicadas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez, en el siguiente enlace:

[Se indica enlace web]

"Tercera: Que por tanto, queda demostrado el total cumplimiento de lo estipulado en el artículo 10.1 g) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, por parte de este Ayuntamiento".

El informe concluye con la solicitud a este Consejo para "[q]ue teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirvan a admitirlo y en su virtud tengan por formuladas las anteriores Alegaciones, procediendo al archivo de la denuncia de referencia".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.



Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis del posible incumplimiento atribuido por la asociación denunciante al Consistorio denunciado a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA.

No se refiere, por tanto, a la valoración de los términos en los que se ha procedido a dar cumplimiento a la solicitud de información planteada adicionalmente por aquella —en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública— en los términos descritos en el Antecedente Primero. Solicitud que, en cualquier caso, ha motivado la tramitación diferenciada por parte de este Consejo del procedimiento de Reclamación 413/2022, que actualmente se encuentra en curso.

Tercero. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma “ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia” [art. 6 e) LTPA].

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Cuarto. En el asunto que nos ocupa, la asociación denunciante atribuye al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA, concerniente a “las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”, puesto que —según refiere—, “aún cuando fuese justificable no disponer de esta información al año 2022, habiendo transcurrido 7 meses del mismo, entendemos que es obligado por la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía la publicación de la última información de que se disponga”.



Ciertamente, entre la información institucional y organizativa que el art. 10.1 LTPA exige publicar en sede electrónica, portal o página web a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —entre las que figura el Ayuntamiento denunciado en cuanto integrante de la Administración local andaluza—, se encuentra la dispuesta en su letra g), sobre “[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

Pues bien, en relación con el presunto incumplimiento denunciado, la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Consistorio, a través del escrito de alegaciones presentado, ha trasladado al Consejo que tanto la “Relación de Puestos de Trabajo” como las “Retribuciones del Personal Municipal” se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, proporcionando a tal efecto sendos enlaces a través de los cuales —según precisa— se encuentra disponible dicha información.

Tras la consulta de los enlaces reseñados por el Consistorio, en fechas de 10 y 11 de octubre y 23 de noviembre de 2022 —comprobaciones todas respecto de las cuales se ha dejado constancia en el expediente—, este órgano de control ha podido confirmar que pertenecen a los epígrafes del Portal de Transparencia municipal dedicados a “RPT (Relac. Puestos Trabajo)” y “Retribuciones”, que se encuentran alojados en la sección “A.- Información pública” > “A2. Organización” > “A2.c) Personal municipal”.

Concretamente, una vez examinado el epígrafe referido a la “RPT (Relac. Puestos Trabajo)”, resulta posible descargar un documento “pdf” alusivo a la “Relación de Puestos de Trabajo_Mayo 2022”, comprensivo de una tabla descriptiva de los puestos de trabajo del Ayuntamiento en la que se informa de aspectos tales como el código puesto, nombre puesto, tipo de personal, forma de provisión, nivel mínimo, grupo, nivel de destino, C.E. [*Complemento específico*], así como titulación. Al margen también de la disponibilidad de dos tablas similares, asociadas a las fechas de diciembre de 2021 y febrero de 2022, que se insertan bajo el subepígrafe “Histórico”.

Por otro lado, después de analizar el enlace también facilitado relativo en este caso a las retribuciones del personal, solo ha sido posible acceder a cierta información sobre las retribuciones del personal referentes al periodo 2017-2021, sin que en cambio se localizase contenido alguno relacionado con las del año 2022, como tampoco en ningún otro apartado del Portal de Transparencia, de la página web o de la Sede Electrónica en su conjunto.

Ante dicha circunstancia, es preciso traer a colación el criterio general que paulatinamente viene aplicando el Consejo en relación con la exigencia de publicidad activa que nos ocupa, al igual que ya tuvimos ocasión de describir en la Resolución PA-192/2020, de 6 de noviembre (FJ 4º) —sobre otra denuncia de publicidad activa igualmente planteada contra dicho Ayuntamiento en materia retributiva del personal—, en los términos siguientes:

“...como ya sosteníamos en nuestra Resolución PA-53/2018, de 30 de mayo (FFJJ 4º y 5º), que el mandato contenido en el mencionado artículo [art. 10.1 g) LTPA] debe traducirse —a nuestro juicio— para los sujetos concernidos en la obligatoriedad de que se publique la vigente relación de puestos de trabajo



(RPT) en la que figure, de forma actualizada, el importe de la retribución anual asociada a cada puesto' [...] con independencia de su cobertura, sin incluir ni considerar los conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que, en su caso, pudieran ocupar los puestos, como es el caso de trienios u otros complementos personales'. Además —seguíamos añadiendo en la Resolución citada—, la retribución anual asociada a cada puesto de trabajo ha de ofrecerse de «forma directa», puesto que '...el conocimiento de cómo realizar [...] el cómputo mismo de la retribución anual actualizada atinente a cada puesto no debe corresponder a las personas que acceden a la información a través de la página web municipal, haciendo uso de su derecho a la publicidad activa, sino que el importe actualizado de la mencionada retribución anual es una información exigible, como parte de su publicidad activa, al sujeto obligado a ofrecer la misma'. Apreciación que se refuerza al tomar en consideración los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información 'será publicada... de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados' (artículo 5.4 LTAIBG), así como que 'la información será comprensible [y] de acceso fácil' (artículo 5.5 LTAIBG). En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información 'estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web... de una manera segura y comprensible'.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones y consideraciones expuestas, este Consejo concluye un cumplimiento deficiente de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA por parte del ente local denunciado, toda vez que, si bien se ha podido confirmar la disponibilidad de la relación de puestos de trabajo del presente ejercicio 2022, solo se facilita, en cuanto a las retribuciones anuales asociadas a cada puesto se refiere, cierta información sobre el importe del complemento específico.

En consecuencia, de conformidad con el art. 23 LTPA, este Consejo debe requerir al Consistorio citado a que publique en sede electrónica, portal de transparencia o página web, la vigente relación de puestos de trabajo en la que figure, de forma actualizada, el importe de la retribución anual asociada a cada puesto y en la que solo se excluya de su cómputo los complementos propios y exclusivos de las personas que, en su caso, ocupen cada uno de ellos.

De cualquier forma, a la hora de satisfacer esta obligación, y aparte del cumplimiento de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, antes reseñados, deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN



Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información relativa a la vigente relación de puestos de trabajo municipal con indicación de las retribuciones anuales correspondientes a cada puesto, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.